

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte
Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Valentina Martínez Zapata C.C. 1.193.533.703
Demandado	Diego Luis Martínez Valencia C.C. 8.406.902
Radicado	No. 050013110010 – 2019 – 00617 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Admite reforma a la demanda, corre traslado y requiere parte demandada.

Conforme lo dispone el artículo 93 del Código General del Proceso se admite la reforma a la demanda presentada por la parte actora, consistente en adicionar hechos a la misma.

De igual forma, por ser éste un proceso de única instancia, en razón de su naturaleza, como lo prevé el artículo 21 en su numeral 7° de la Ley 1564 de 2012, no le es dable al demandado actuar en causa propia, por lo tanto, deberá constituir apoderado (STC 5261-2016). Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días, so pena, de seguir con el trámite correspondiente al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

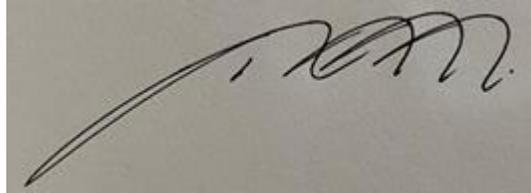
RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la REFORMA A LA DEMANDA, librando mandamiento de pago ejecutivo por alimentos contra el señor DIEGO LUIS MARTÍNEZ VALENCIA C.C. 8.406.902, por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$4.301.554,00**), por las cuotas alimentarias y vestuarios dejados de cancelar parcialmente desde el mes de enero de 2018 al mes de agosto de 2019 y sus intereses legales, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado mediante estados y córrasele traslado de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por ser éste un proceso de única instancia, en razón de su naturaleza, como lo prevé el artículo 21 en su numeral 7° de la Ley 1564 de 2012, no le es dable al demandado actuar en causa propia, por lo tanto, deberá constituir apoderado (STC 5261-2016). Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días, so pena, de seguir con el trámite correspondiente al proceso.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

of

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <p style="text-align: right;">La secretaria</p>
